

INFORME DE LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, recaído en el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, iniciado en moción de las Senadoras señoras Sabat y Ebensperger, y señores Bianchi, Insulza y Ossandón, que excusa a las mujeres embarazadas durante todo el período de gestación, a aquellas con hijos o hijas menores de dos años, y a quienes ejerzan labores de cuidado, de las labores de vocal de mesa.
(BOLETÍN N°13.955-07).

HONORABLE SENADO:

La Comisión Especial Encargada de conocer iniciativas y tramitar proyectos de ley relacionados con la mujer y la igualdad de género informa acerca del proyecto de ley de la referencia, iniciado en moción de las Senadoras señoras Marcela Sabat Fernández y Luz Ebensperger Orrego y de los Senadores señores Carlos Bianchi Chelech, José Miguel Insulza Salinas y Manuel José Ossandón Irarrázabal.

Se hace presente que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de la Corporación, la Comisión Especial discutió en general y en particular esta iniciativa de ley, por tratarse de un proyecto de artículo único, y acordó, unánimemente, proponer a la Excelentísima señora Presidenta que en la Sala sea considerado del mismo modo.

OBJETIVO DEL PROYECTO

Posibilitar a la mujer designada vocal de mesa, durante todo el período de gestación o a la madre de hijos o hijas menores de dos años, y a quienes estén al cuidado de personas, al día de funcionamiento de las mesas receptoras, de excusarse de desempeñar el cargo, acreditando tales condiciones con los certificados y antecedentes correspondientes.

NORMA DE QUÓRUM ESPECIAL

El artículo único del proyecto de ley tiene el rango de ley orgánica constitucional, en virtud del artículo 18 de la Constitución Política de la República, referido al sistema electoral público, por lo que requiere de la aprobación de las cuatro séptimas partes de los Senadores en ejercicio, de conformidad al inciso segundo del artículo 66 de la Carta Fundamental.

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA DENOMINACIÓN DE LA INICIATIVA

En concordancia con el texto aprobado por la Comisión Especial, se propone a la Sala la siguiente denominación:

“Proyecto de ley que excusa a las mujeres embarazadas durante todo el período de gestación, a aquellas con hijos o hijas menores de dos años, y a quienes ejerzan labores de cuidado, de las labores de vocal de mesa”.

A las sesiones en que se analizó esta iniciativa legal asistieron, además de las integrantes de la Comisión, la Subsecretaria del Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género, señora Carolina Cuevas, acompañada de los abogados de Reformas Legales, Camila Madariaga, Valentina Ávalos, Tomás Honorato y Martín Vial. La Directora de la Unidad Especializada en Derechos Humanos, Violencia de Género y Delitos Sexuales de la Fiscalía Nacional, señora Ymay Ortiz y la abogada de dicha unidad, señora Ivonne Sepúlveda. Los asesores parlamentarios: de la Senadora Allende, el señor Rafael Ferrada. De la Senadora Muñoz, el señor Leonardo Estradé Brancoli. De la Senadora Provoste, el señor Rodrigo Vega. De la Senadora Sabat, la señora Alexandra Maringuer y de la Senadora Von Baer, el señor Benjamín Rug.

ANTECEDENTES

Para el debido estudio de este proyecto de ley, se han tenido en consideración, entre otros, los siguientes:

I. ANTECEDENTES JURÍDICOS

La Constitución Política de la República, en especial el artículo 18, que dispone que la organización y funcionamiento del sistema electoral público se determinará en una ley orgánica constitucional, la que a su vez regulará la forma en que se realizarán los procesos electorales y plebiscitarios.

La ley N°18.700, orgánica constitucional sobre votaciones populares y escrutinios.

II. ANTECEDENTES DE HECHO

La moción que da origen a este proyecto de ley fundamenta su propuesta en las siguientes consideraciones.

El actual número 7 del artículo 49 de la Ley sobre Votaciones Populares y Escrutinios resulta insuficiente y exiguo, dado que permite excusarse del ejercicio del cargo de vocal de mesa a la mujer en estado de embarazo o de puerperio dentro de las seis semanas previas al parto y hasta veinticuatro semanas siguientes al parto, en circunstancias que se trata de una jornada de más de doce horas sin descanso y que muchas de las elecciones se realizan en meses de verano.

A propósito del plebiscito celebrado el 25 de octubre de 2020, el Consejo Directivo del Servicio Electoral publicó en el Diario Oficial del 14 de octubre de 2020 un acuerdo sobre normas interpretativas para el desarrollo de dicho plebiscito, que excusó de cumplir las tareas de vocal -entre otras personas- a las mujeres embarazadas durante todo el período de gestación. La moción propone hacer permanente esa decisión del SERVEL.

Asimismo, las autoras y los autores de la iniciativa estimaron que el beneficio debe comprender también a las mujeres que

tengan hijos o hijas menores de dos años al día de la elección, en concordancia con el artículo 206 del Código del Trabajo que reconoce y ampara el derecho de las madres a dar alimentos a sus hijos e hijas menores de dos años.

La moción finalmente insiste en que se debe tener en cuenta que la protección a la maternidad trae beneficios para toda la sociedad y es eso lo que la ley debe reconocer y proteger.

Es esencial proteger a las mujeres embarazadas, desde sus primeros días de gestación, ya que el estar sometidas a labores obligatorias, muchas veces incómodas, y por largas horas —como es ser vocal de mesa— podría acarrear eventualmente problemas durante el embarazo, y es deber del Estado proteger la salud tanto de la madre como del feto, desde los primeros días de gestación.

Por otra parte, existe consenso entre los médicos respecto de la importancia que tiene el apego y la lactancia materna tanto para el desarrollo físico como intelectual del menor. La leche materna es la principal fuente de nutrientes que necesitan los niños para un mejor desarrollo. Los niños alimentados con leche materna son más sanos, ya que están más protegidos contra enfermedades como diarrea, neumonía, sobrepeso y diabetes, entre otras, y tienen mayores niveles de inteligencia. Por ello, se justifica que tal excusa no opere sólo para las mujeres embarazadas, sino también para las que han sido madres recientemente.

DISCUSIÓN EN GENERAL Y EN PARTICULAR

El proyecto de ley en informe, mediante un artículo único, reemplaza el número 7 del artículo 49 de la Ley Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, que considera como excusa para no ejercer el cargo de vocal de mesa el que la mujer esté embarazada -durante toda la gestación- o que tenga hijos o hijas menores de dos años al día de la elección.

Dichas circunstancias se acreditarán mediante certificado médico o certificado de nacimiento.

SESIÓN CELEBRADA EL 7 DE ENERO DE 2021

Al inicio del estudio de la iniciativa, la Senadora señora Provoste, luego de valorar el contenido del proyecto, abogó por incorporar una causal genérica relativa al cuidado de hijos o hijas menores de dos años, considerando que tales labores pueden ser ejercidas por personas distintas al padre o madre. Asimismo, precisó que resulta pertinente evitar la acreditación del embarazo mediante un certificado médico, con el propósito de evitar una barrera económica para ejercer la excusa que contempla el proyecto.

La Senadora señora Sabat explicó los fundamentos de la iniciativa, señalando que establece el carácter voluntario en la solicitud de excusa en el cargo de vocal de mesa. Asimismo, en

relación a los hijos o hijas menores de dos años, explicó que la propuesta considera las normas contenidas en el Código del Trabajo, en lo relativo al permiso de alimentación para el hijo menor de dos años.

-Puesto en votación en general el proyecto, fue aprobado por la unanimidad de las integrantes presentes de la Comisión, Senadoras señoras Allende, Muñoz, Provoste y Sabat.

SESIÓN CELEBRADA EL 21 DE ENERO DE 2021

DISCUSIÓN EN PARTICULAR

DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY

A raíz de la incorporación de un número 2) al artículo único del proyecto de ley, que agrega, en las causales que permiten excusar el desempeño como vocal de mesa el encontrarse los mismos días en que funcionen las mesas receptoras al cuidado de un adulto mayor en situación de dependencia o una persona en situación de discapacidad, como se consigna a continuación en el presente informe, la Senadora señora Muñoz manifestó que corresponde modificar el epígrafe de la iniciativa - denominada originalmente "Proyecto de ley que excusa a las mujeres embarazadas durante todo el período de gestación y a aquellas con hijos o hijas menores de dos años de las labores de vocal de mesa"-, toda vez que la referida disposición agrega a quienes realizan labores de cuidado.

Por lo anterior, propuso denominar la iniciativa parlamentaria del siguiente modo: "Proyecto de ley que excusa a las mujeres embarazadas durante todo el período de gestación, a aquellas con hijos o hijas menores de dos años, y a quienes ejerzan labores de cuidado, de las labores de vocal de mesa".

-Puesta en votación dicha proposición, fue aprobada por la unanimidad de las integrantes de la Comisión, Senadoras señoras Allende, Muñoz, Provoste, Sabat y Von Baer.

ARTÍCULO ÚNICO

Número 1)

El artículo único del texto aprobado en general incorpora, dentro de las causales que permiten excusar el desempeño como vocal de mesa, el estar la mujer en estado de embarazo, durante todo el período de gestación, acreditado mediante certificado médico, o bien ser madre de un hijo o hija menor de dos años al día de la elección, acreditado con el correspondiente certificado de nacimiento de él o la menor.

La Senadora señora Provoste presentó una indicación para incorporar, dentro de los medios de prueba del embarazo, la acreditación mediante documento extendido por el establecimiento de salud donde se realice el control del mismo.

Asimismo, propone incorporar el ejercer el cuidado personal de un hijo o hija menor de dos años al día de la elección, acreditado con el correspondiente certificado de nacimiento de él o la menor.

Fundamentó dicha propuesta en el propósito general de la iniciativa, que apunta a proteger a una niña o niño que se encontrare al cuidado de su madre o padre o de un tercero, lo que debe ser acreditado mediante la sentencia judicial o el certificado de nacimiento que así lo indique.

Además, explicó que permite facilitar la acreditación del estado de embarazo durante todo el período de gestación, mediante un documento extendido por el establecimiento de salud donde se realice el control del mismo.

La Senadora señora Sabat reiteró que, en general, el proyecto propone proteger la lactancia materna que ejerce la madre de un hijo menor de dos años, atendida la relevancia de dicha etapa para el desarrollo de las y los menores, lo que, afirmó, permite elevar a rango legal diversos pronunciamientos del Consejo Directivo del Servicio Electoral sobre la materia.

Asimismo, apunta a proteger el interés superior de la niña o del niño, al incorporar a quien ejerza su cuidado personal, preferentemente en el caso de la madre.

Enseguida, la Senadora señora Provoste formuló una enmienda a la indicación, para establecer, dentro de las causales que permiten excusar el desempeño como vocal de mesa, estar la mujer en estado de embarazo, durante todo el período de gestación, acreditado mediante documento extendido por el establecimiento de salud donde se realice el control del mismo o certificado médico, o bien ser madre de un hijo o hija menor de dos años al día en que funcionen las mesas receptoras, acreditado con el correspondiente certificado de nacimiento de él o la menor. En caso de esta no tener el cuidado personal, quien lo tuviera, podrá excusarse acreditándolo debidamente.

-Puesta en votación dicha indicación, fue aprobada por la unanimidad de las integrantes de la Comisión, Senadoras señoras Allende, Muñoz, Provoste, Sabat y Von Baer.

Número 2)

La Senadora señora Provoste presentó una indicación para incorporar, en las causales que permiten excusar el desempeño como vocal de mesa, el encontrarse los mismos días en que funcionen las mesas receptoras al cuidado de un adulto mayor en situación de dependencia o una persona en situación de discapacidad, circunstancia que deberá ser acreditada a través de declaración jurada notarial.

Al iniciar el estudio de dicha propuesta, la Senadora señora Provoste explicó que, en la mayoría de los casos, las

mujeres se encuentran a cargo del cuidado de adultos mayores, lo que requiere incorporar en su caso una excusa respecto del desempeño en el cargo de vocal de mesa.

La Senadora señora Von Baer coincidió con dicha indicación, con el propósito de dar cuenta de la relevancia de las labores de cuidado que, generalmente, realizan las mujeres.

La Senadora señora Muñoz, previo a la votación de la indicación, dejó constancia de que su aprobación implica enfatizar el rol de cuidado, más allá de las hipótesis originalmente previstas en la iniciativa, correspondiente al estado de embarazo y a la madre de un hijo o hija menor de dos años.

-Puesta en votación la indicación, que incorpora un número 8) al artículo 49 de la ley N° 18.700, orgánica constitucional sobre votaciones populares y escrutinios, fue aprobada por la unanimidad de las integrantes de la Comisión, Senadoras señoras Allende, Muñoz, Provoste, Sabat y Von Baer.

TEXTO DEL PROYECTO

En conformidad con los acuerdos adoptados, la Comisión Especial Encargada de conocer iniciativas y tramitar proyectos de ley relacionados con la mujer y la igualdad de género propone aprobar el proyecto de ley en informe en los siguientes términos:

PROYECTO DE LEY:

“Artículo único.- Modifícase el artículo 49 del decreto con fuerza de ley N° 2, de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.700, orgánica constitucional sobre votaciones populares y escrutinios, de la siguiente forma:

1.- Reemplázase el número 7) por el siguiente:

“7) Estar la mujer en estado de embarazo, durante todo el período de gestación, acreditado mediante documento extendido por el establecimiento de salud donde se realice el control del mismo o un certificado médico, o bien ser madre de un hijo o hija menor de dos años al día en que funcionen las mesas receptoras, acreditado con el correspondiente certificado de nacimiento de él o la menor. En caso de que la madre no tenga el cuidado personal, quien lo tuviere podrá excusarse acreditándolo debidamente.”.

2.- Agrégase el siguiente número 8):

“8) Estar al cuidado de un adulto mayor en situación de dependencia o de una persona en situación de discapacidad en los mismos días en que funcionen las mesas receptoras, circunstancia que deberá ser acreditada a través de una declaración jurada notarial.”.”.

Acordado en sesión celebrada el día 7 de enero de 2021, con asistencia de los Senadores señoras Isabel Allende Bussi, Adriana Muñoz D’Albora (Presidenta), Yasna Provoste Campillay y Marcela Sabat Fernández y en sesión celebrada el 21 de enero de 2021, con asistencia de las Senadoras señoras Isabel Allende Bussi, Adriana Muñoz D’Albora (Presidenta), Yasna Provoste Campillay, Marcela Sabat Fernández y Ena Von Baer Jahn.

Sala de la Comisión, a 23 de enero de 2021.

PILAR SILVA GARCÍA DE CORTÁZAR
Secretaria Abogada de la Comisión

RESUMEN EJECUTIVO
INFORME DE LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y
TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD
DE GÉNERO, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE
CONSTITUCIONAL, QUE EXCUSA A LAS MUJERES EMBARAZADAS DURANTE TODO
EL PERÍODO DE GESTACIÓN, A AQUELLAS CON HIJOS O HIJAS MENORES DE DOS
AÑOS, Y A QUIENES EJERZAN LABORES DE CUIDADO, DE LAS LABORES DE
VOCAL DE MESA.
(BOLETÍN N°13.955-07).

I. PRINCIPAL OBJETIVO DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN: Posibilitar a la mujer designada vocal de mesa, durante todo el período de gestación o a la madre de hijos o hijas menores de dos años, y a quienes estén al cuidado de personas, al día de funcionamiento de las mesas receptoras, de excusarse de desempeñar el cargo, acreditando tales condiciones con los certificados y antecedentes correspondientes.

II. ACUERDOS: aprobado en general 4X0 (**Senadoras Allende, Muñoz, Provoste y Sabat**) y en particular 5X0 (**Senadoras Allende, Muñoz, Provoste, Sabat y Von Baer**).

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN: consta de un artículo único.

IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: el artículo único del proyecto de ley tiene el rango de ley orgánica constitucional, en virtud del artículo 18 de la Constitución Política de la República, referido al sistema electoral público, por lo que requiere de la aprobación de las cuatro séptimas partes de los Senadores en ejercicio, de conformidad al inciso segundo del artículo 66 de la Carta Fundamental.

V. URGENCIA: no tiene.

VI. ORIGEN INICIATIVA: Senado. Moción de las Senadoras señoras Marcela Sabat Fernández y Luz Ebensperger Orrego y de los Senadores señores Carlos Bianchi Chelech, José Miguel Insulza Salinas y Manuel José Ossandón Irarrázabal.

VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL: primero.

VIII. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO: 15 de diciembre de 2020.

IX. TRÁMITE REGLAMENTARIO: primer informe, en general y en particular.

X. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA: La Constitución Política de la República, en especial el artículo 18, que dispone que la organización y funcionamiento del sistema electoral público se determinará en una ley orgánica constitucional, la que a su vez regulará la forma en que se realizarán los procesos electorales y plebiscitarios, y la ley N°18.700, orgánica constitucional sobre votaciones populares y escrutinios.

Valparaíso, 23 de enero de 2021.

Pilar Silva García de Cortázar
 Secretaria Abogada de la Comisión

Mauricio Fuentes Díaz
 Abogado ayudante